Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 190

REF: ACTUACIÓN SIMPLE N° E45-2025-19-A "DANIEL ISABELINO SANCHEZS/ INSTRUCCIÓN SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE PRIETO AGUSTÍN JERÓNIMO DNI 32.181.907",

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO
ECONÓMICO SOSTENIBLE
PROVINCIA DEL CHACO
SR. OSCAR PABLO DUDIK

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición N° 215/2025 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (fs. 14/15) para el agente AGUSTÍN JERÓNIMO PRIETO, DNI N° 32.181.907, por presuntas inasistencias a su puesto de labor, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021; agosto de 2024 y mayo y julio de 2025.

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 2/13 lucen glosados antecedentes de las inasistencias imputadas. Así las Disposiciones de bloqueos provisorios de haberes Nº 003/2021 –enero de 2021, fs. 2/4-; Nº 006/2021 -febrero de 2021, fs. 5/6-; Nº 009/2021 –marzo de 2021, fs. 7/9-; Nº 00126/2025 –mayo de 2025, fs. 10/11-; Nº 200/2025 –julio de 2025 – fs. 12 y 13-.

En atención a tales antecedentes se ordenó el sumario para el agente por medio de la ya mencionada Disposición Nº 215/2025, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (fs. 14/15).

A fs. 16/17 obra notificación de la orden de sumario, efectuada a través de la Plataforma de Servicios Tu Gobierno Digital (TGD), conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019.

Cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 19/08/25 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su artículo 47: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".*

A fs.18/41 obran informes y antecedentes administrativos elaborados por los sectores técnicos correspondientes. Y, a fs. 42 –en atención a la orden de sumario- se remitieron los actuados a la Dirección de Sumarios, donde ingresó el 17 de septiembre de 2025 (fs. 43), procediéndose a la designación de instructor, quien aceptó el cargo a fs. 43 vta.

A fojas 59/60, la Unidad de Recursos Humanos dio cuenta del deceso del agente sumariado, sucedido el día 30 de diciembre de 2025, según consta en el Acta de Defunción N° 1235 expedida por el Registro Civil de la Provincia del Chaco.

A fs. 61 y vta., la Instrucción, basándose en que el fallecimiento representa una circunstancia sobreviniente que anula el propósito del proceso disciplinario por desaparecer el sujeto pasible de recibir una eventual sanción, elevó las actuaciones a la Dirección de Sumarios sugiriendo se declare abstracta la cuestión y se archiven las actuaciones.

A fs. 62 y vta., la mencionada Dirección, emitió su opinión compartiendo la esbozada por la Instrucción y elevó las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSIÓN:

De acuerdo con los principios del derecho administrativo, así como la doctrina y jurisprudencia vigentes, cuando una cuestión se torna abstracta por la extinción de su objeto, no resulta pertinente dictar un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Dentro del ámbito jurídico administrativo, se define como *"cuestión abstracta"* a aquella situación donde el objeto del trámite ha dejado de existir, ya sea por una resolución previa del conflicto o por un suceso que imposibilita la continuidad del proceso, tal como ocurre con el fallecimiento de la persona investigada.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

El principio de economía procesal y los criterios de la Corte Suprema[1] confirman que, al cesar las circunstancias fácticas iniciales, desaparece la relación jurídica sustancial que amerite una decisión de fondo.

Del mismo modo, la Procuración del Tesoro de la Nación ha ratificado que en el campo de las infracciones administrativas es aplicable, por analogía, lo determinado en el artículo 59, inciso 1° del Código Penal de la Nación (Ley 11.179), el cual reza: *"La acción penal se extinguirá: 1) Por la muerte del imputado..."*[2].

Por los fundamentos expuestos, esta instancia comparte el criterio de la Directora de Sumarios al considerar que, tras el deceso del agente AGUSTÍN JERÓNIMO PRIETO, DNI N° 32.181.907, la causa devino abstracta. En consecuencia, corresponde DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE la aplicación supletoria del art. 59° del Código Penal Argentino, el cual establece que la acción se extinguirá por la muerte del imputado; y proceder al ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

20 ABR 2026

[1] CSJN, Fallos 262:226, 281:401, 293:518, 311:787 y 329:4717.
[2] Dictamen PTN N° 00058 del 18/03/2008 – CSJN, Fallos 295:307.